

Incidente n° 1. Damnificado: Identidad reservada. Imputado: S
A , Nicolás José s/ incidente de incompetencia

CCC 51148/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 6, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida con motivo de la tentativa de homicidio de Nicolás José S A , cuyo móvil estaría vinculado con el comercio de estupefacientes.

Surge de la lectura del incidente que el 19 de septiembre último, S A habría recibido dos impactos de armas de fuego que habrían sido producidos por Sebastián Agustín C R , Ismael Alexis Z y una persona conocida como “Lucas”.

La pareja de la víctima, Mayra Alejandra F V , manifestó en su declaración testimonial que las personas presuntamente implicadas en el hecho habrían sido familiares de Roxana Z , y que un tiempo atrás habrían agredido a su hermano, Lautaro M V , por lo que su pareja los habría enfrentado reprochándoles aquel ataque.

Posteriormente se vincularon estas actuaciones con la causa CCC 49327/2022, que tuvo su inicio en circunstancias en las que se realizaban tareas de investigación en la causa CFP 20197/2018, en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 11, instruida por infracción a la ley 23.737, de la que se habrían obtenido comunicaciones que advertirían que una persona conocida como “El Tío Ricky”, quien presuntamente sería Silva A ,

con la colaboración de un tal “Kevin”, tendría la intención de atentar contra la vida de quien se identificó como “El Cholo Cachete”.

Respecto de la causa CCC 49.327/2022, con anterioridad a esta contienda la magistrada nacional declinó su competencia a favor del juzgado federal que se encontraba conociendo en el expediente CFP 20.197/2018 en tanto sostuvo que de la pesquisa surgiría que Silva A se dedicaría al comercio de estupefacientes junto con Martín Raúl M R , imputado en aquellas actuaciones. Esa atribución fue rechazada.

Posteriormente la juez en lo criminal y correccional declinó, una vez más, su competencia a favor de la justicia de excepción con base en que los sucesos en estudio se encontrarían íntimamente vinculados con los pesquisados en sede federal, en cuyo marco se habrían obtenido comunicaciones que guardarían relación con el hecho del que resultó víctima S A , y se habría tomado conocimiento del vínculo que existiría con M R en actividades relacionadas con el comercio de estupefacientes.

Remitidas las actuaciones a la Oficina de Sorteos de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, se le dio intervención al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10, cuyo titular rechazó la atribución de competencia.

Sostuvo, en primer lugar, que respecto de los hechos en estudio en la causa CCC 49327/2022 ya se había pronunciado en su calidad de juez interino a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y

Incidente n° 1. Damnificado: Identidad reservada. Imputado: S
A , Nicolás José s/ incidente de incompetencia

CCC 51148/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Correccional Federal n° 11, en el que habría rechazado la competencia por considerarla prematura, a lo que debía sumarse que la causa CFP 20197/2018, en trámite ante aquella sede, había sido elevada a juicio, motivo por el cual su intervención se limitaría a la búsqueda de prófugos a efectos de que se sometieran a aquel proceso, cuya plataforma fáctica ya había sido delimitada. Agregó que en aquella oportunidad invitó a la magistrada nacional a elevar las actuaciones a la Corte en caso de no compartir su criterio.

Por otra parte, en relación con los hechos vinculados con la causa CCC 51148/2022, en los que resultó víctima S A , entendió que no advertía elementos concretos que permitieran vincularlos con actividades en infracción a la ley 23.737 que hicieran surtir la jurisdicción federal.

Por todo lo expuesto rechazó la atribución de competencia y devolvió la causa al juzgado de origen, cuya titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

En primer lugar, creo oportuno destacar que la competencia federal es excepcional, estricta y limitada (Fallos: 284:388), tanto para la ley 23.737 como para todos los demás casos

previstos en la Constitución Nacional, la ley 48 y el artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación.

En tal sentido, cabe recordar que cuando existe una pluralidad de delitos, corresponde separar, en principio, el juzgamiento de aquellos de naturaleza federal de los de índole común, aunque medie entre ellos una relación de conexidad (Fallos: 327:5170).

En consecuencia, en atención a que el presunto móvil delictual esbozado por la juez declinante no alcanza, por el momento, para suscitar la aplicación del criterio excepcional que motivó el pronunciamiento que se registra en Fallos: 345:603 -con base en los precedentes de Fallos: 261:215; 271:60 y 308:1720-; y habida cuenta de que tampoco se vislumbra que el delito contra la vida en estudio se haya producido con el objeto de interferir alguna investigación de índole federal (Competencia n° 1019 L. XLIX *in re* “N.N. s/ inf. Ley 23.737”, resuelta el 20 de mayo de 2014), considero que corresponde seguir conociendo en esta causa a la justicia nacional en lo criminal y correccional (Competencia n° 447 L. L *in re* “González, Alejandro s/ homicidio simple”, resuelta el 4 de noviembre de 2014).

Buenos Aires, 14 de marzo de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.03.2023 19:17:20